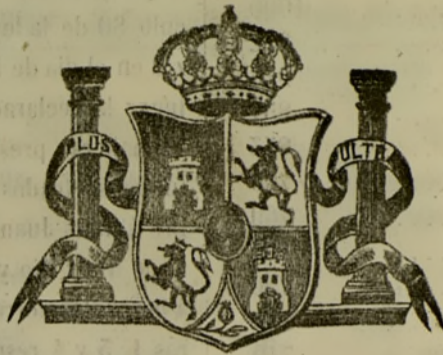


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiéndose presentado los Alcaldes de los pueblos que comprende la siguiente relacion á satisfacer lo que adeudan por gastos carcelarios en la Depositaria municipal de Miranda de Ebro, he dispuesto señalarles el término de ocho dias para que sin excusa ni pretesto alguno abonen sus descubiertos, en la inteligencia de que pasado dicho plazo se expedirá comision de apremio contra los que no lo hubiesen verificado.

Burgos 11 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Relacion de los Ayuntamientos del partido de Miranda de Ebro que se hallan en descubierto por gastos carcelarios.

Ayuntamientos.	Cantidades que adeudan.
	Pesetas cénts.
Ameyugo.....	84,85
Añastro.....	76,86
Condado de Treviño.....	978,61
Miranda.....	1270
Miraveche.....	135,94
Montañana.....	142,74
Encio.....	72,22
Oron.....	52
Pancorbo.....	555,20
Santa Gadea del Cid.....	125,65
Santa María Rivarredonda...	140,71
Valluércanes.....	161,50
Villanueva del Conde.....	48,87
Bozobó.....	95,98
Total.....	3941,61

Circular núm. 140.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Blas Villagonzalo, que desapareció de la villa de Lerma de la casa de su ama Maria Valladar, robándola un caballo de labranza, cuyas señas, así como las del Blas, se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 12 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas del ladron.

Estatura regular, moreno, romo; vestía pantalon negro muy remendado, chaleco idem riveteado con hiladillo azul, chaqueton idem deteriorado, gorra de paño, alpargatas y faja colorada.

Señas del caballo.

Alzada siete cuartas menos un dedo, cerrado, pelo negro peceño, cola larga, calzado del izquierdo, con una señal en el corbejon del mismo pie, donde se conoce ha tenido alguna herida, arminado del derecho, bastante doble y fuerte.

Circular núm. 141.

Queda sin efecto la requisitoria publicada en el núm. 235 del Boletin oficial de la provincia para la captura del que se supone soldado desertor del Regimiento Infantería de Estremadura Florencio Miguel Perez, toda vez que este individuo fue destinado al Regimiento Infantería de Málaga y en él redimió su suerte á metálico.

Burgos 12 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 1.º de los adicionales de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se insertan á continuacion las listas de los 50 mayores contribuyentes de la provincia por territorial y 20 por industrial, que segun el art. 3.º de la expresada ley tienen derecho por aquella circunstancia á ser elegibles para el cargo de Senadores; debiendo advertir que siendo imposible á esta Administracion responder en absoluto de la exactitud de su trabajo, por la dificultad que ofrece el exámen de 512 repartimientos é igual número de matrículas, que comprenden en números redondos 130.000 contribuyentes, es fácil que exista uno ó mas de estos con mejor derecho á figurar en las listas que algunos de los incluidos en ellas, en cuyo caso reclamarán ante la Comision provincial en la forma que determina el art. 2.º de los adicionales de la ley electoral.

Contribuyentes por territorial.

Número correlativo.	NOMBRES.	Cuotas. Pesetas.
1	D. Policarpo Casado.....	7115
2	D. José Arroyo Revuelta.....	4264
3	Sr. Conde de Encinas.....	3900
4	D. Fermin Lasala.....	3633
5	D. Pascual Escudero Sainz.....	3549
6	D. Bartolomé Goyri Barrenechea.....	3225
7	D. Cristino Ruiz de Arana.....	3009
8	Sr. Marqués de Villacampo.....	2985
9	D. Francisco Bajo Delgado.....	2954
10	D. Angel Aparicio Redondo.....	2810
11	D. Faustino Diaz de Velasco.....	2770
12	D. Justo Casaval Gonzalez.....	2281
13	D. Primitivo Nevares Jalon.....	2189
14	D. Roque Iglesias Nadal.....	2173
15	D. Santos Cecilia Moral.....	2170
16	D. Juan Gil Delgado.....	2058
17	D. Vitores Redondo Muñoz.....	1946
18	D. Leon Gonzalez Martin.....	1805
19	D. Timoteo Arnaiz y Vicente.....	1700
20	D. Cayetano Garcia Santos.....	1652
21	D. Toribio José Cortés.....	1627
22	D. Felipe Alverico Martinez de Vivanco.....	1554
23	D. Marcelino Puente.....	1554
24	D. Juan Valeriano Ontoria.....	1540
25	D. Clemente Dominguez Martinez.....	1596
26	D. Ildefonso Miegimolle Lopez.....	1567
27	Sr. Duque de Frias y de Escalona.....	1561
28	D. Valeriano Gallo Villafranca.....	1350
29	D. Casimiro Barrera y Llamo.....	1192
30	D. Francisco Aparicio del Rey.....	1109
31	D. Julian Arribas Gonzalez.....	1047

Número.	NOMBRES.	Cuotas.
32	D. Juan Sainz Madrigal.....	1020
33	D. Agustin Galindez y Ularrache.....	1000
34	D. Narciso Melgosa.....	1000
35	D. Buenaventura Perez.....	922
36	D. Plácido Lopez Iturralde.....	916
37	D. Gabriel Herran y Zambra.....	851
38	D. Miguel de Pujana Smit.....	853
39	D. Marcos Maria Arnaiz Lopez.....	780
40	D. Félix Santa Maria del Alba.....	769
41	D. José Maria Simo Diaz.....	757
42	Sr. Duque de Abrantes.....	750
43	D. Jorge de la Riva.....	720
44	D. Mariano Casado Diez.....	719
45	D. José Maria Tuason.....	715
46	D. Manuel Lozano Ruiz.....	688
47	D. Francisco de la Azuela Gobantes.....	660
48	D. Juan Antonio Varona.....	655
49	D. Julian Larrinaga Aransoro.....	641
50	D. Juan Manzanedo Lozano.....	619

Contribuyentes por industrial.

1	D. José Arroyo Revuelta.....	1637
2	D. Emilio de San Pedro.....	1472
3	D. Tomás Conde.....	989
4	D. Vitores Redondo.....	956
5	D. Calixto Herreros.....	877
6	D. Manuel Corral.....	805
7	D. Ildefonso Cuellar.....	805
8	D. Francisco Lostau.....	785
9	D. Faustino Ruiz Huidobro.....	755
10	D. Saturnino Casado.....	750
11	D. Blas Santos Pardo.....	750
12	D. José Trespaderne.....	750
13	D. Vicente Gallo y Gallo.....	706
14	D. Policarpo Casado Lostau.....	682
15	D. Eduardo A. de Besson.....	682
16	D. Tomás Fernandez Cobo.....	682
17	D. José Garcia Quevedo.....	612
18	D. Angel Garcia Fernandez.....	600
19	D. Antonio Martínez Acosta.....	471
20	D. Felix Santa Maria del Alba.....	471

Burgos 8 de Octubre de 1875.—José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL

de Villanueva Rio Ubierna.

Francisco Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Villanueva Rio Ubierna,

Certifico: que en el juicio celebrado en este Juzgado el dia ocho del corriente Octubre por el demandante Juan Alonso y Sevilla, vecino de este de Villanueva, contra Catalina Garcia Mansilla, vecina del mismo, recayó la siguiente

Sentencia.—D. Bernardino Gutierrez, Juez municipal de este pueblo de Villanueva, habiendo oído en el juicio verbal celebrado ayer entre Juan Alonso, demandante, y Catalina Garcia, demandada, sobre pago de diez fanegas y seis celemines de pan mediado, trigo y cebada, las mismas que reclama el demandante,

Visto el recibo justificativo que Juan Alonso ha presentado de haber pagado

él y sus compañeros la expresada cantidad al Marqués de Aguila Fuente, ó sea á su mayordomo:

Visto que la demandada no se ha presentado á exponer ni á alegar razon, á pesar de haber sido citada, segun se hace constar por la papeleta de citacion,

Fallo: que debia condenar y condenaba al pago de diez fanegas y seis celemines de pan mediado, con mas las costas causadas y que se causen en este juicio hasta que se haga efectivo, al demandado Juan Alonso y compañeros.

Por esta sentencia definitiva, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia en conformidad con el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de lo cual yo el Secretario certifico en Villanueva Rio Ubierna á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Juez municipal, Bernardino Gutierrez. = Francisco Gonzalez, Secretario.

Alcaldía de Pedrosa Rio de Urbel.

No habiéndose podido cumplir con lo que previene el párrafo 1.º del artículo 80 de la ley vigente de reemplazos en el dia de hoy, en que ha tenido lugar la declaracion de soldados, por no haberse presentado los mozos que fueron sorteados el dia 26 de Setiembre último, Juan Rio Aparicio, Francisco Rio y Rio y Segundo Rio Carrillo, á los cuales correspondieron los números 1, 5 y 4 respectivamente, no obstante haber sido citados en la forma que determina dicha ley y haber sido declarados los dos primeros soldados y el último suplente por este Ayuntamiento, se les cita, llama y emplaza para que antes del dia 15 del mes actual se presenten ante mi autoridad, á fin de que despues que sean tallados hagan las alegaciones que crean justas, para poder en su dia completar el número de soldados que ha correspondido á este pueblo en el actual reemplazo de 100.000 hombres, pues de lo contrario la no comparecencia les parará el perjuicio que determinan los artículos 115 y siguientes de la ley vigente de quintas, así como tambien les será aplicable la Real orden de 1.º de Abril último, que se halla inserta en el Boletin del dia 4 de dicho mes.

Pedrosa Rio de Urbel 5 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Cristobal del Barrio.

Alcaldía de Villaldemiro.

No habiéndose presentado en el acto de la declaracion de soldados para la actual reserva el mozo con el núm. 2 Maximiano Garcia Amiama, se le cita, llama y emplaza para que se presente en el plazo mas breve ante este Ayuntamiento, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villaldemiro y Octubre 5 de 1875. —El Presidente, Gregorio Garcia.

Alcaldía de Covarrubias.

No habiendo comparecido al acto del llamamiento y declaracion de soldados el mozo Pelegrin Cod y Paisant alistado en el presente reemplazo por el cupo de esta villa y á quien correspondió el núm. 5 en el sorteo, se le cita, llama y emplaza á fin de que se presente ante mi autoridad antes del dia 17 del corriente, ó ante la Excm. Comision provincial el dia de su entrega en caja.

Covarrubias 6 de Octubre de 1875. —El Alcalde, Santiago Cristobal.

Alcaldía de La Piedra.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el dia del sorteo ni el de la declaracion de soldados los mozos Clemente Arroyo núm. 1, Victoriano Gonzalez núm. 2, Pantaleon Vicario núm. 3, Marcelino Palencia, núm. 6, quintos por este distrito para el actual reemplazo decretado en 15 de Agosto último, se les cita, llama y emplaza á fin de que se presenten para su entrega en caja el dia señalado por la Excm. Diputacion provincial en su dia, bajo pena de pararles el perjuicio consiguiente.

Distrito de La Piedra 5 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Felipe Cuesta.

Alcaldía de Hermosilla.

No habiéndose presentado el dia 5 de Octubre, que tuvo lugar el acto de llamamiento y declaracion de soldados de la actual quinta, el mozo Eugenio Zaldivar Ortiz, núm. 2 del sorteo, se le cita, llama y emplaza para que se presente ante este Ayuntamiento antes del dia 15 del actual á exponer lo que á su derecho convenga, pues de no verificarlo se le declarará prófugo, conforme al art. 111 de la ley vigente, y sujeto á la responsabilidad del 115.

Hermosilla 9 de Octubre de 1875. El Alcalde, Teodoro Tudanca.

Alcaldía de San Adrian de Juarros.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el dia 6 del presente los mozos Vicente Palacios Herrero y Mariano Torrijos Pascual, naturales de San Adrian de Juarros, el primero de 18 años de edad, que desapareció del pueblo de Atapuerca á principios del mes de Junio del año de 1874 de la casa de sus amos, y cuyo paradero se ignora, y el segundo de 22 años de edad, aquel comprendido en el sorteo verificado en 26 de Setiembre del presente año, y el Mariano en la primera reserva del año de 1874, este residente en la Ciudad de Valladolid, se les cita con el fin de que para el dia 12 del presente y hora de las ocho de su mañana comparezcan ante este Ayuntamiento ó ante la Comision provincial para que puedan ser reconocidos y entregados en caja, pues de no verificarlo se les formará expediente de prófugo y les parará el perjuicio que haya lugar.

San Adrian de Juarros 7 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Julian Lázaro.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Relacion de los aprovechamientos que deberán verificarse en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1875 á 1876 en virtud de la Real orden de 19 de Agosto último.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO.

Número del monte.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.					PASTOS.					Resumen de la tasación.		
				Ma- deras. Ms. cs.	Leñas.			Tasa- cion. Pesetas	Terreno acotado Hectár.	Especie de ganado y número de cabezas.					Tasa- cion. Pesetas	
					Gruesas Esters.	Ramaje Esters.	Brozas. Esters.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.			Cerda.
13	Alcoeero	El Carrascal	Alcoeero	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	15	15	
14	Id.	Valdetejas	Id. y Castil de Peones	»	»	»	»	»	60	»	»	»	»	84	84	
15	Arraya	Monte Mayor	Arraya	»	550	»	»	875	40	500	20	20	20	1800	2675	
16	Bascuñana	Bajoncillos	San Pedro del Monte	»	14	200	»	535	»	100	20	30	30	582	1117	
17	Id.	El Carrasquedo	Id.	»	»	»	»	»	16	»	8	»	»	48	48	
18	Id.	La Dehesa	Id.	»	200	»	»	500	»	200	10	20	20	330	830	
19	Belorado	El Carrasquedo	Belorado y otros	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
20	Id.	Dehesilla y Cruz del Ormiga	Belorado	»	»	»	»	»	200	2	20	20	»	252	252	
21	Id.	Monte la Sierra	Belorado y otros	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
22	Id.	Monte Mayor	Belorado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
23	Cerraton de Juarros	Aciosa	Turrientes	»	90	40	»	525	»	100	10	12	»	360	685	
24	Id.	Casa Olalla	Cerraton	»	130	60	»	475	»	200	18	22	»	582	1057	
25	Cueva Cardiel	Cilla	Cueva Cardiel	»	50	15	»	112	14	100	»	»	»	153	265	
26	Espinosa del Camino	Los Espinales	Espinosa del Camino	»	52	175	»	512	»	300	»	10	40	330	842	
27	Eterna	Ordoquia	Eterna	»	»	»	»	»	200	»	40	»	»	582	582	
28	Id.	Valdebusto	Eterna y San Pedro	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	258	258	
29	Id.	Vallegrande	Avellanosa	»	20	55	»	187	1047	700	»	»	»	2100	2287	
30	Fresneda de la Sierra	Hondonada	Pradilla de Belorado	»	10	20	»	75	»	»	»	»	»	»	75	
31	Id.	Monte Agudo	Fresneda de la Sierra	»	»	»	»	»	100	200	»	»	»	882	882	
32	Id.	La Zarza	Fresneda y Pradilla	»	120	»	»	300	2	200	40	20	20	3054	3554	
33	Id.	Zarzabala	Fresneda	168	925	103	»	4746	100	800	80	80	50	2700	7446	
34	Fresneña	La Acebosa	Fresneña	»	40	60	»	250	»	»	»	»	»	»	250	
35	Id.	Gabina	San Cristobal del Monte	»	»	»	»	»	8	200	»	»	»	150	150	
36	Id.	San Julian	Fresneña con San Pedro	»	»	»	»	»	20	250	»	»	»	240	240	
37	Id.	Valdeloma	Fresneña y San Cristobal	»	60	50	»	225	»	500	»	25	25	55	582	807
38	Garganchon	La Dehesa	Garganchon	»	»	»	»	»	100	»	20	»	»	180	180	
39	Ibrillos	Dehesa ó Chumarraca	Ibrillos y Sotillo	»	50	10	»	100	40	100	»	30	»	270	370	
40	Ocon y Mozoncillo	La Peligrosa	Mozoncillo de Oca	»	60	50	»	275	»	160	12	6	10	300	575	
41	Id.	Santridrian	Ocon de Villafranca	»	40	40	»	200	»	170	6	10	12	300	500	
42	Pineda de la Sierra	Ahedo de la Pared	Pineda de la Sierra	»	300	»	»	750	»	4000	300	150	»	20	1164	1914
43	Id.	Barranco Malo	Id.	»	»	»	»	»	800	400	»	»	»	1410	1410	
44	Id.	Dehesa Boyal	Id.	»	»	»	»	»	»	»	140	»	»	582	582	
45	Id.	Pequera	Id.	»	»	»	»	»	1000	500	»	»	»	2988	2988	
46	Pradoluengo	El Acebal y la Bizcarra	Pradoluengo	»	»	»	485	966	»	1000	50	30	»	60	5241	6207
47	Id.	Turibero	Id. y otros	»	»	»	»	»	120	»	»	»	»	360	360	
48	Id.	Vallehondo	Id.	»	»	103	»	257	»	320	30	»	»	387	544	
49	Puras de Villafranca	Montesuso	Puras	53	420	60	»	2895	14	650	50	80	60	100	540	3435
50	Id.	Valloca	Id.	»	»	»	»	»	1900	150	80	60	100	2528	2528	
51	Rábanos	Bagaza y Matarrubia	Alarcia	»	22	40	»	155	2	194	20	38	32	18	2322	2477
52	Id.	El Bardal	Ahedillo	»	22	10	»	80	»	100	»	12	10	12	582	662
53	Id.	Cuesta el Rebollar	Villamudria	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	582	582	
54	Id.	La Dehesa	Rábanos	»	14	7	»	52	»	200	»	40	20	10	192	244
55	Id.	La Ralda	Alarcia	»	»	50	»	125	»	194	»	»	»	»	582	707
56	Id.	La Solana	Villamudria	»	100	25	»	312	»	210	10	42	18	20	582	894
57	Redecilla del Camino	La Dehesa	Redecilla del Camino	»	65	100	»	412	»	100	20	30	20	18	578	790
58	Id.	El Rebollar	Id. y Villarta	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
59	Id.	El Villar	Redecilla y otros	»	»	»	»	»	400	50	60	30	40	582	582	
60	Redecilla del Campo	La Dehesa	Redecilla del Campo	»	80	80	»	400	»	350	»	»	»	582	982	
61	Id.	Dehesa Canto	Quintanilla del Monte	»	»	70	»	175	»	350	»	»	»	582	757	
62	Id.	El Lomo	Sotillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
63	San Clemente del Valle	La Dehesa	San Vicente del Valle	»	50	110	»	400	»	500	50	16	106	42	582	982
64	Id.	Frontal de la Mata	San Clemente del Valle	»	88	80	»	420	»	420	280	18	80	34	582	1002
65	Id.	Monte Dehesa Chavartun	Espinosa del Monte	»	80	40	»	300	»	250	»	8	42	20	1311	1611
66	Id.	Santa Brigida	Espinosa y San Vicente	»	»	»	»	»	100	40	12	»	»	291	291	
67	Santa Cruz del Valle	Abanza	Santa Cruz y otros	»	»	240	»	600	»	400	200	»	»	582	1182	
68	Id.	Aluceas	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
69	Id.	Cillas	Id.	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	582	582	
70	Id.	La Dehesa Tejera	Santa Cruz y Soto	»	40	20	»	150	»	»	»	20	»	48	198	
71	Id.	Quetiga	Id. y Garganchon	»	»	»	»	»	200	100	»	»	»	582	582	
72	Valmala	La Dehesa	Valmala	»	»	40	»	100	»	»	»	80	»	309	409	
73	Id.	La Genciana	Id.	»	40	20	»	150	40	1200	100	24	»	30	2208	2558
74	Viloria	Las Cerradas	Viloria	»	»	60	»	150	»	»	»	»	»	»	150	»
75	Id.	Monte Hueco y Raza	Viloria y Quintanar	»	»	»	»	»	700	»	60	24	»	2328	2528	
76	Villaescusa la Solana	Fuente Fria	Quint. del Monte en Juarros	»	30	50	»	150	»	100	»	10	»	171	321	
77	Id.	Las Majadas	Villaescusa la Solana	»	150	100	»	625	»	120	»	20	»	291	916	
78	Id.	Los Balabruscos	Id. la Sombria	»	50	110	»	400	1	120	»	20	»	168	568	
79	Villafranca Montes de Oca	Carrascal y Mazcarra	Villaf. ca, Ocon y Villalomez	»	40	60	»	250	»	300	110	»	»	1164	1414	
80	Id.	La Carrascosa	Id.	»	»	50	»	125	»	»	»	»	»	»	125	»
81	Id.	Monte Suso	Villafranca y 12 pueblos	»	60	20	»	200	»	260	»	36	»	582	782	
82	Id.	La Pedraja	Id.	»	»	200	»	500	105	600	»	»	»	1782	2282	
83	Id.	Valliserrando	Villaf. ca, Ocon y Villalomez	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
84	Villagalijo	La Dehesa	Ezquerria	»	»	»	»	»	140	»	6	6	»	582	582	
85	Id.	Id.	Santa Olalla del Valle	»	10	20	»	75	»	150	»	5	10	309	384	
86	Id.	Dehesa y Valles	Villagalijo	»	30	65	»	237	»	450	52	8	12	750	987	
87	Villambistia	Montegrande	Villambistia	»	20	480	»	1250	»	530	20	50	»	588	1838	

Montes enagenables.

Castil de Carrias.....|Dehesa.....|Castil.....| » | » | » | » | » | 14 | » | » | » | » | » | »

Pliego de condiciones para la corta y aprovechamientos de leñas para el consumo de los hogares del vecindario y árboles para usos vecinales.

1.ª La corta se verificará bajo la direccion de los sobreguardas, guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciere de otro modo, será castigado el Ayuntamiento como delincuente por lo que hubiere cortado.

2.ª La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.ª Para obtener dicha licencia bastará la peticion del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas ó del cánon que deban pagar segun derecho.

4.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.ª El destajista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará las leñas de manera que puedan extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.ª No podrán extraerse mas leñas ni otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.

7.ª Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

8.ª La poda cuando haya de verificarse se ejecutará de modo que los

árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

9.ª La roza de matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raiz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en ramas ó transformarlas en carbon ó cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

11. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará segun el número de estos.

12. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

13. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

14. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que lo deseen.

15. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del distrito, se disponga lo conveniente.

16. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

17. Los destajistas, ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor desde

que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

18. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargar se del monte tan pronto como el destajista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.

19. Los guardas locales estan obligados, bajo su mas estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 13.

20. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion no librárá á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

21. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los guardas que no denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

22. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final, y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

23. El sobreguarda y guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos, y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

24. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletín en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y Guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 3 de Setiembre de 1875.—
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios particulares.

RELOJERÍA DE CARRANZA,
calle del Cid, núm. 4, Burgos.

Nada hay tan útil en la vida como un reloj; sin él los labradores pierden un tiempo precioso en sus faenas de sembradura y recoleccion; sin él, los empleados todos es imposible asistan á sus oficinas á su debido tiempo; sin él los profesores de instruccion no pueden arreglar con precision sus horas de clase; sin él, en fin, no hay nadie en la sociedad que pueda acudir con puntualidad á su obligacion cotidiana. Sabeis que quiero decir con esto, que en mi establecimiento de Relojeria y cadenas, el mas barato de Burgos, y que mejores relojes ha dado al numeroso público que le frecuenta, hay un abundante y variado surtido: la práctica que tengo en el negocio de relojeria, y mis relaciones con las diferentes fábricas del extranjero, me permiten presentar al público todas las novedades de este difícil arte, de su seguridad y duracion responderé siempre; así pues acudid á la relojeria de Carranza, calle del Cid núm. 4, y encontrareis en ella seguridad, economía, buen gusto y garantia ilimitada.

No olvidarse calle del Cid núm. 4.
1—15

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 10 de Octubre de 1875.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=692.0.
	{ 3 ^h t. A=690.8.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=9.6.
	{ ter. hum.=7.2.
	{ 3 ^h t. ter. seco=12.4.
	{ ter. hum.=11.0.
Temperaturas.....	{ Máx. sol=28.2.
	{ sombra=15.4.
	{ Min. sombra=5.0.
	{ reflector=3.6.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.

Observaciones del dia 11 de Octubre.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=688.5.
	{ 3 ^h t. A=684.5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=9.6.
	{ ter. hum.=8.0.
	{ 3 ^h t. ter. seco=16.2.
	{ ter. hum.=14.6.
Temperaturas.....	{ Máx. sol=24.0.
	{ sombra=17.1.
	{ Min. sombra=1.5.
	{ reflector=0.4.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=SO.
	{ 3 ^h t.=